

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO - BASE IMPONIBLE

Producido por la
cátedra de
IMPUESTOS II (UNSE)
Prof. DIAZ YOCCA

PRECIO NETO (art. 10)

- EL PRECIO NETO de la venta, de la locación o de la prestación de servicios, será el que **resulte de la FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE** extendido por los obligados al ingreso del impuesto, **NETO DE DESCUENTOS Y SIMILARES** (simultáneamente con la factura) efectuados de acuerdo con las **COSTUMBRES DE PLAZA.**

Conceptos

- Descuentos o bonificaciones: son prácticas comerciales que ofician como correcciones del precio del producto realizados para facilitar la venta.
- Fact. o documento equivalente: cumplir los requisitos y formalidades dispuestas por AFIP

DESCUENTOS POSTERIORES

- En caso de efectuarse descuentos posteriores, éstos serán considerados según lo dispuesto en el artículo 12. **Cuando no exista factura o documento equivalente, o ellos no expresen el valor corriente en plaza, se presumirá que éste es el valor computable, salvo prueba en contrario.**
- Valor imponible sustituto

CONCEPTOS QUE NO INTEGRAN EL PNG

- IVA – Se busca evitar efecto cascada, la base de cálculo del impuesto de la siguiente etapa no incluye el impuesto liquidado en etapa anterior.
- Otros impuestos que tengan como HI la misma operación gravada – caso impuestos internos.
- Requisitos: a) En la factura se consignen por separado;
- b) importe coincida con el ingreso a cada fisco.
- Caso Sellos e ISIB

Conceptos accesorios, pero integrantes del PNG

- I) Los servicios prestados conjuntamente con la operación gravada o como consecuencia de la misma, referidos a transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, colocación, mantenimiento y similares. (Fletes – Dictamen 59/02)

Componentes financieros

- II) Los intereses, actualizaciones, comisiones, recupero de gastos y similares percibidos o devengados con motivo de pagos diferidos o fuera de término. Enunciativa.
- Quedan excluidos de lo dispuesto precedentemente, los conceptos aludidos que se originen en deudas con el estado. Obra pública. Fallos “Concesionaria vial Metropolitana SA”, TFN sala A, 20-9-04 y “

- III) El precio atribuible a los bienes que se incorporen en las prestaciones gravadas del artículo 3º. Ratifica principio de unicidad o subsunción

- IV) El precio atribuible a la transferencia, **cesión o concesión de uso de derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial que forman parte integrante de las prestaciones o locaciones comprendidas en el apartado 21 del inciso e) del artículo 3º.**

VALOR DE PLAZA

- REQUISITO: que no exista factura o doc. equivalente o bien el precio consignado es vil o irrisorio.
- Inversión de la carga de la prueba
- Fecha de entrega de la cosa (Art. 1354 del CC)

BASES IMPONIBLES ESPECIALES

- Leasing sobre cosas muebles: en las locaciones con opción a compra, el precio neto de venta estará dado por el valor total de la locación.

AUTOCONSUMO

- El precio computable será el fijado para operaciones normales efectuadas por el responsable o, en su defecto, el valor corriente en plaza. Caso de varios precios.

CANJE DE PRODUCTOS PRIMARIOS

- Cuando se comercialicen productos primarios mediante operaciones de canje por otros bienes, locaciones o servicios gravados, que se reciben con anterioridad a la entrega de los primeros, el precio neto computable por cada parte interviniente se determinará considerando el valor de plaza de los aludidos productos primarios para el día en que los mismos se entreguen, vigente en el mercado en el que el productor realiza habitualmente sus operaciones.

OBRA S/ INMUEBLE PROPIO

- En el caso de **obras** realizadas directamente o a través de terceros **sobre inmueble propio**, el precio neto computable será la proporción que, del convenido por las partes, corresponda a la obra objeto del gravamen. Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte atribuible a la misma, según el correspondiente avalúo fiscal o, en su defecto, el que resulte de aplicar al precio total la proporción de los respectivos costos determinados de conformidad con las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias - (ART. 45 DR)

OBRA SOBRE INMUEBLE PROPIO (2)

- En el supuesto contemplado en la diapositiva precedente, **si la venta se efectuara con pago diferido** y se pactaran expresamente intereses, actualizaciones u otros ingresos derivados de ese diferimiento, **éstos no integrarán el precio neto gravado.**
- No obstante, si dichos conceptos estuvieran referidos a anticipos del precio cuyo pago debiera efectuarse antes del momento en el cual, de acuerdo con lo previsto en el inciso e) del artículo 5^o debe considerarse perfeccionado el hecho imponible, los mismos incrementarán el precio convenido a fin de establecer el precio neto computable - DR. ART. 45 y 25

-

- ⦿ En el caso de transferencia de inmuebles no alcanzada por el impuesto, que incluyan el valor atribuible a bienes cuya enajenación se encuentra gravada, incluidos aquéllos que siendo susceptibles de tener individualidad propia se hayan transformado o constituyan **inmuebles por accesión** al momento de su transferencia, el precio neto computable será **la proporción que, del convenido por las partes, corresponda a los bienes objeto del gravamen.**
- ⦿ Dicha proporción no podrá ser inferior al importe que resulte de aplicar al precio total de la operación la proporción de los respectivos **costos determinados de conformidad con las disposiciones de la ley de impuesto a las ganancias** - ART. 47 DR

SEGURO O REASEGURO

- ◉ En el caso de operaciones de seguro o reaseguro, la base imponible estará dada por el precio total de emisión de la póliza o, en su caso, de suscripción del respectivo contrato, **neto de los recargos financieros**. (DR. ART. 12.1)
- ◉ Cuando se trate de cesiones o ajustes de prima efectuados con posterioridad a la suscripción de los contratos de reaseguros proporcional y no proporcional, respectivamente, la base imponible la constituirá el monto de dichas cesiones o ajustes.

IMPORTACIONES

- En el caso de importaciones definitivas, la alícuota se aplicará sobre el **PRECIO NORMAL** definido para la aplicación de los derechos de importación al que se agregarán todos los tributos a la importación, o con motivo de ella – Ley Art. 25 y DR Art. 64 y 65)

PRESTACIONES DEL EXTERIOR Y UTILIZADAS EN EL PAIS

- Cuando las importaciones de servicios se destinen indistintamente a operaciones gravadas, exentas o no gravadas y su apropiación no fuera posible, se aplicará la alícuota sobre la proporción del precio neto resultante de la factura extendida sobre el prestador y que correspondiere a las primeras – DR ART 65.1

MONEDA EXTRANJERA

- Las operaciones en ME que no tengan cambio propio, se convertirán al tipo de cambio vendedor del Bco Nación al cierre del día anterior – DR Art. 49

LOCACIONES DE INMUEBLES

- Será la que resulte de adicionar al precio convenido por las partes en el contrato, aquellos montos que se estipulen como complemento (expensas, impuestos que el locatario tome a su cargo, etc) – DR ART. 49.1

SÍNTESIS DEL TEMA B.I.

① 1) CRITERIO GENERAL:

- Precio neto de la Factura o documento equivalente
- Precio en plaza : Si no existe Factura o este fuera diferente – Admite prueba en contrario.

SÍNTESIS DEL TEMA B.I. (2)

CASOS ESPE- CIALES

- 1) Leasing cosa Mueble
- 2) Autoconsumo
- 3) Canje producto primario
- 4) Obra sobre inmueble propio
- 5) Venta inmueble no gravado con bienes de uso o cambio gravados
- 6) Seguros y reaseguros
- 7) Importaciones (Art. 25)
- 8) Operaciones Financieras (Art. 48 DR)
- 9) Operaciones Moneda Extranjera (Art.49 DR)
- 10) Locación de Inmuebles (Art. 49.1 DR)

SÍNTESIS DEL TEMA B.I. (3)

CONCEPTOS
QUE NO
INTEGRAN
LA
BASE
IMPONIBLE

- 1) EL IVA
- 2) IMPUESTOS INTERNOS
- 3) INTERESES FINANCIACIÓN
SEGUROS
- 4) INTERESES POSTERIORES A LA
ENTREGA DEL INMUEBLE